



## Resolución Directoral

Piura 10 JUN. 2022

**VISTA:** Resolución Gerencial Regional N°181-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 20 de febrero de 2018 y demás actuados

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N°12402 de fecha 30 de mayo de 2017, la administrada **VERONICA IVONNE PALACIOS PUCE**, solicito a esta Dirección Regional de Salud Piura, el pago de vacaciones correspondientes al periodo marzo 2016 hasta abril de 2017, así como se otorgue la Constancia de trabajo por el tiempo laborado;

Que, mediante Resolución de visto, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura, resuelve Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por **VERONICA IVONNE PALACIOS PUCE** contra el silencio administrativo negativo, en consecuencia dispone que la Dirección Regional de Salud Piura otorgue a la administrada la constancia de trabajo por el tiempo laborado, así como efectuó el cálculo y pago de vacaciones correspondientes al periodo desde marzo 2016 hasta abril de 2017, dando agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 226.2, literal b) del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Que, el contrato Administrativo de Servicio (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, (Conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privativa ni a otra norma que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Art.6 de la Ley N° 29849 refiere que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una Servicios otorga al trabajar los siguientes establecía; b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales; c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo; d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por fiestas Patrias y Navidad, F) VACACIONES REMUNERADAS de treinta (30) días naturales, g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, h) Gozar de los derechos a que hace referencias la Ley 29783, Ley de seguridad y Salud en el trabajo i) A la libertad sindical j) A afiliarse a un régimen de pensiones k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, i) Recibir al termino del contrato un certificado de trabajo;

Que, ahora bien, el numeral 8.5 del artículo 8 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que "Si el contrato concluye al año de servicios después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del dispositivo legal señalado en el párrafo precedente señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de ceses, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;





## Resolución Directoral

Piura 10 JUN. 2022

Que en esos orden de ideas, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que el personal sujeto al régimen CAS hubiera hecho efectivo a su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplidos (Vacaciones no gozadas), por otra parte, si al momento del cese no se hubiera el año de servicio, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones truncas). Siendo así la pretensión del administrado resulta amparable;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** –OTORGAR a favor de doña **VERONICA IVONNE PALACIOS PUCE**, DNI N° 02886219, ex trabajadora CAS, la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHO con 33/100 Soles (S/. 2,708.33)** por concepto de Vacaciones comprendidas por el periodo de 01 de marzo de 2016 al 30 de abril de 2017 y en conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación adjunta.

**ARTICULO SEGUNDO.** – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.3.2.8.1.1 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura,

**ARTICULO TERCERO.** - Notifíquese a la administrada, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 incisos de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.** - Hágase de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional Piura, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,**



FAM/JDPP/SFV/vvp



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL